AÑO 1986.—NUMERO 104 VIERNES, 29 DE AGOSTO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	1.600	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	2.000	»
Otras entidades y particulares (semestre)	1.000	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	500	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	40	pesetas
Precio del número atrasado de más de seis meses.	70	»
Precio del número atrasado de más de dos años...	105	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1997

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa INDUSTRIAS DEL CUARZO, S. A., recibido en esta Dirección Provincial el día 20 de junio de 1986, suscrito por los Delegados de personal y por la representación de la Sociedad el día 11 de junio de 1986, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

ESTA DIRECCION PROVINCIAL ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, 26 de junio de 1986.—El Director provincial, Rafael Gil Blázquez.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS DEL CUARZO, S. A., CENTRO DE CARRASCAL DEL RIO (SEGOVIA)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección primera

Objeto

Artículo 1.° *Condiciones de trabajo.*

El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre la empresa INDUSTRIAS DEL CUARZO, S. A., y el personal incluido en el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la sección siguiente.

Sección segunda

Ambito de aplicación

Artículo 2.° *Ambito personal y territorial.*

El presente Convenio afecta al personal obrero fijo que presta servicio en el centro de trabajo que INDUSTRIAS DEL CUARZO, S. A., tiene en Carrascal del Río (Segovia).

Artículo 3.° *Ambito temporal.*

El presente Convenio tendrá una duración de dos años, comenzando su vigencia, a todos los efectos, el 1.° de enero de 1986 y finalizando el 31 de diciembre de 1987, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

No obstante, al finalizar el primer año de vigencia se negociarán los conceptos remunerativos y jornada de trabajo para 1987.

Artículo 4.° *Prórroga.*

Finalizado el plazo de vigencia de este Convenio, se entenderá prorrogado por períodos de un año, si no es denuciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes antes de su vencimiento o, en su caso, a la finalización de cualquiera de las prórrogas. La denuncia se formalizará por escrito dirigido a la otra parte y a la Autoridad laboral competente.

Sección tercera

Compensación, absorción y vinculación a la totalidad

Artículo 5.° *Garantía personal.*

En caso de existir algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones tales que, examinadas en su conjunto, resultasen superiores a las que para el personal de la misma categoría se establezcan en este Convenio, se respetarán dichas condiciones con carácter estrictamente personal y solamente para aquellos a quienes personalmente les afecte.

Artículo 6.° *Absorción y compensación.*

En el supuesto de que durante el plazo de vigencia de este Convenio se acordasen, por disposición legal, condiciones que total o parcialmente afectasen a las contenidas en él, se aplicarán, en cuanto a absorción y compensación, las normas de carácter general actualmente vigente o las que se dicten en lo sucesivo, efectuándose, en cualquier caso, el cómputo global anual para determinar las absorciones y compensaciones que procedan.

Artículo 7.° *Vinculación a la totalidad.*

Ambas partes convienen expresamente que las normas fijadas en este Convenio serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas.

Asimismo, se acuerda que si por disposición legal de rango superior fuera necesario modificar alguna o algunas de las normas pactadas, la Comisión Paritaria de Vigilancia del Convenio se reunirá en sesión extraordinaria convocada a tal fin, para acordar si procede la modificación parcial o si tal modificación obliga a una nueva reconsideración del texto del Convenio.

No se considerará alteración a los efectos de lo establecido en el párrafo precedente, la fijación de nuevos salarios mínimos legales, en cuya aplicación se estaría a lo que disponga la norma legal correspondiente en cuanto a los mecanismos de adsorción y compensación, o a lo señalado en el artículo 6.° del Convenio, si no hubiera disposición específica.

Sección cuarta

Comisión Paritaria Vigilancia Convenio

Artículo 8.° *Constitución.*

Para entender en cuantas cuestiones se susciten en relación con la interpretación y aplicación del presente Convenio, se constituye una Comisión Paritaria de representantes de las partes negociadoras.

Artículo 9.° *Composición.*

La Comisión Paritaria establecida en el artículo anterior, estará compuesta por tres miembros de cada una de las partes elegidos entre ellas.

Artículo 10. *Reuniones.*

Esta Comisión se reunirá cuando lo solicite una de las partes con un preaviso mínimo de cuatro días, incluyendo el orden del día a tratar en la reunión.

Artículo 11. *Acuerdos.*

Los acuerdos que se adopten por esta Comisión tendrán carácter vinculante para ambas partes.

En caso de no lograrse acuerdo, cualquiera de las partes podrá pedir se someta la cuestión en litigio a la Autoridad competente para su interpretación.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO, CALIFICACION DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y DEL PERSONAL

Sección primera

Organización del trabajo

Artículo 12. *Facultad de organización.*

La organización del trabajo es facultad de la Dirección de la Empresa con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 13. *Definiciones.*

1. Puesto de trabajo.

Es el conjunto de funciones y actividades que se desempeñan en un cometido determinado dentro de los procesos de gestión de la empresa, que son definidos por la Dirección.

2. Análisis de puestos de trabajo.

Se ha realizado un examen y análisis de los puestos de trabajo, clasificándose los mismos una vez calificados, con abstracción de las personas que los desempeñan, en las categorías que se contemplan en la organización de la empresa: Oficial de 1.ª, Oficial de 2.ª, Oficial de 3.ª, Peón especializado y Peón.

3. Trabajo correcto individual.

La actividad productiva exigible a cada trabajador en su puesto de trabajo es la que se corresponde con el concepto actividad normal en cualquiera de los índices correspondientes a los sistemas de medida aceptados por O. I. T. (Oficina Internacional de Trabajo).

Artículo 14. *Revisiones de valoración.*

Cuando el trabajador considere que las misiones asignadas a su puesto de trabajo han sufrido variaciones sustanciales que, a su juicio motiven una revisión, solicitará ésta por escrito a su responsable jerárquico, detallando los aspectos en los que la modificación del trabajo considera que ha tenido incidencia.

Este escrito será tramitado por el responsable jerárquico, junto con su informe al Jefe de la planta, para su estudio y resolución en un plazo de tres meses.

Si tal estudio resultara una modificación de la calificación del puesto superior a la inicial, la nueva calificación del puesto tendrá efectos económicos desde la fecha en que se solicite la revisión.

Una vez efectuada la revisión y en caso de disconformidad con la calificación reconocida al puesto, el titular podrá recurrir ante la Autoridad laboral competente.

CAPITULO III

PROMOCION Y FORMACION

Sección primera

Promoción

Artículo 15. *Definiciones.*

Ambas representaciones acuerdan que el sistema de promoción dentro de la empresa es el relacionado con la valoración de los puestos de trabajo, con excepción de aquellos que por exigencias de responsabilidad o confianza, deban ser de libre designación por la Dirección.

Se define como promoción el cambio de una categoría inferior a otra superior, que se podrá producir de alguna de las siguientes formas:

a) Por existir variación de las funciones propias del puesto de trabajo en forma tal que modifiquen la calificación previamente asignada.

b) Por cobertura de vacantes que puedan proceder de nuevos puestos o de la baja del titular de alguno de los existentes que deba ser cubierto por un nuevo titular a juicio de la Dirección.

Artículo 16. *Plazos y condiciones de promoción.*

El supuesto a) del artículo anterior se regirá por las normas comprendidas en el artículo 15 de este Convenio.

En el supuesto b), la provisión de las vacantes se realizará mediante las correspondientes convocatorias y pruebas de aptitud, en las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 17. *Convocatorias.*

Cuando la Dirección estime necesario cubrir una vacante o puesto de nueva creación, establecerá las condiciones a que se ajustará la convocatoria, que deberá incluir, como mínimo:

a) Denominación del puesto de trabajo.

b) Categoría del puesto de trabajo convocado.

c) Categoría de origen de los candidatos.

d) Instrucción mínima básica (no se pedirán títulos salvo en los casos que sean exigidos por imperativo legal

e) Programa de materias y/o pruebas prácticas.

f) Aptitudes físico-psíquicas del puesto.

g) Duración de los períodos de consolidación.

h) Plazos, lugar, fecha, hora y composición del tribunal.

En ningún caso el plazo de tiempo que ha de mediar entre la convocatoria y la práctica de las pruebas deberá ser inferior a veinte días.

El orden de prelación para las convocatorias será el siguiente: En primer lugar, se establecerá la convocatoria para el personal de categoría inmediatamente inferior; en caso de no quedar seleccionado ningún candidato, se descenderá progresivamente de categoría hasta encontrarlo. Caso de no ser cubierta, la Dirección quedará en libertad de contratar a una persona del exterior, siempre que supere las mismas pruebas exigidas al personal de la empresa. El personal que se contrate será solicitado de la Oficina de Colocación más próxima al centro, mediante la correspondiente Oferta de Empleo.

Artículo 18. *Tribunales calificadores.*

El tribunal calificador, presidido por el Jefe del centro o persona en quien delegue, estará compuesto por cuatro miembros; dos serán elegidos por los representantes del personal de entre ellos, y los otros dos por la Dirección, uno de los cuales será el Jefe del Servicio o Sección al que corresponda la plaza objeto de la convocatoria.

Artículo 19. *Prioridades.*

En igualdad de puntuación en las pruebas de aptitud, se dará prioridad para ocupar la vacante convocada al candidato con más antigüedad en la empresa, dentro de la categoría.

Artículo 20. *Pruebas.*

Las pruebas para la selección del personal podrán consistir en:

— Exámenes teóricos.
— Exámenes prácticos o teórico-prácticos.
— Pruebas psicotécnicas.

Todas las pruebas serán orientadas a la selección de los candidatos en orden a conseguir una adaptación adecuada al perfil obtenido por la valoración en los diversos factores que constituyen la formación, los esfuerzos y las responsabilidades exigidas para el desempeño del puesto de trabajo.

Artículo 21. *Realización de las pruebas.*

Las pruebas se realizarán por escrito en su aspecto teórico y versarán sobre el programa previamente confeccionado y al que deberán ceñirse.

Deberá proporcionarse la información sobre el alcance de los temas y su profundidad. La prueba práctica se realizará en el lugar que el tribunal designe, siendo relacionada con la especialidad convocada.

La igualdad de oportunidades será la misma para todos los posibles candidatos.

Artículo 22. *Determinación de las pruebas.*

Será facultad del tribunal la determinación de las pruebas, de acuerdo con el temario del programa de materias establecido. Esta determinación la realizará el tribunal el mismo día del examen y con la antelación mínima necesaria.

La calificación de las pruebas será realizada en conjunto por el tribunal calificador, que establecerá un Acta en la que figuren los resultados obtenidos por cada candidato y el orden de preferencia en que pueden ser considerados idóneos o si la vacante debe ser declarada desierta.

Artículo 23. *Formación, adaptación y consolidación.*

Superada la prueba de aptitud, para consolidar la categoría de encuadramiento correspondiente al nuevo puesto de trabajo, se requerirá un período de formación y adaptación necesario para prepararse para el ascenso.

De acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, estos períodos de adaptación y formación, no tendrán la consideración de trabajos de superior categoría, aún cuando al titular se le abonara la retribución correspondiente a la categoría del puesto que trata de consolidar.

En el caso de tratarse de un puesto de nueva creación, se realizará una calificación estimativa del mismo y sobre ella se basarán todos los presupuestos. La calificación definitiva tendrá lugar cuando el Jefe del Servicio afectado considere que el puesto se justifica como definitivo en la organización y la Dirección así lo ratifique. Esta decisión se notificará a los representantes del personal.

Los períodos de formación y adaptación para prepararse para el ascenso, deberán ser superados por el candidato elegido, cuestión que evaluará el Jefe del Servicio afectado, quien señalará la aptitud o no del titular antes de que finalicen dichos períodos, informando previamente al tribunal calificador de las razones que justifican la decisión.

Estos períodos mínimos se fijarán en la convocatoria en cada caso y para cada puesto.

En el caso de que no se supere por el interesado el período de consolidación fijado o al término del mismo no se hubiese adaptado al nuevo puesto, el trabajador podrá elegir entre ser destinado a su puesto de origen o a otro de calificación equivalente, que la Dirección pueda proponer, previa información a los representantes del personal.

Con el fin de que aquel que haya sustituido, en su caso, al que promocione conozca su situación, se le hará saber que en tanto no consolide su nuevo puesto el antiguo titular, la sustitución se hará con carácter interino.

En el caso de que el trabajador destinado a un nuevo puesto no consolidara éste, el candidato calificado en segundo lugar en las pruebas de selección, pasará a iniciar el período de consolidación en el puesto, y así los siguientes que hubieran superado las pruebas de selección.

Artículo 24. *Trabajos de calificación superior.*

En los casos de perentoria necesidad y por plazo que no exceda de tres meses, el personal incluido en el ámbito de este Convenio podrá ser destinado a un puesto de calificación superior, percibiendo, mientras se encuentre en esta situación, la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeña. Si la necesidad fuera superior a tres meses, la plaza deberá, necesariamente, salir a concurso, salvo en los casos previstos en el párrafo tercero de este artículo.

Desaparecidas las causas que motivaron la necesidad, el trabajador volverá a su puesto de origen con la retribución asignada al mismo y sin derecho a consolidar la categoría del puesto que ocupó transitoriamente, haciéndolo constar en su expediente personal.

El plazo de tres meses establecido en el párrafo primero, no será aplicable a los casos de sustitución por servicio militar, incapacidad laboral transitoria, permisos y excedencias forzosas y vacaciones. En estos supuestos, la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado, sin que se otorgue derecho a la consolidación en el puesto, pero sí a la percepción de la diferencia económica que corresponda.

En los casos no comprendidos en el párrafo anterior, cuando la persona destinada a puesto de categoría superior lo desempeñase sin interrupción más de tres meses, consolidará el puesto desempeñado.

Artículo 25. *Trabajos de calificación inferior.*

La empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar misiones de calificación inferior a la que tenga reconocida.

El trabajador seguirá percibiendo el salario y demás emolumentos que, por su calificación y función anterior, le correspondan.

Desaparecida la necesidad que determina la realización de estas misiones de calificación inferior, el trabajador volverá a su puesto de origen.

CAPITULO IV

CONDICIONES DE TRABAJO

Sección primera

Jornada - horarios

Artículo 26. *Jornada de trabajo.*

Se establece una jornada semanal de trabajo de lunes a viernes, consistente en 40 horas, a tenor de lo dispuesto en la Ley 4/1983, de 29 de junio, modificadora del artículo 34, párrafo 2, del Estatuto de los Trabajadores.

Las horas de trabajo efectivo se entienden de presencia y actividad en el puesto de trabajo, provistos de las prendas de seguridad, sin que las líneas de producción queden desatendidas para efectuar los cambios de turno, los cuales se realizarán en el puesto de trabajo.

No serán computados como trabajo efectivo los períodos de vacaciones.

La distribución de la jornada anual de trabajo se hará cada año en función del calendario que se establezca por la Dirección.

Las modalidades de trabajo, de acuerdo con las necesidades de la planta, serán las siguientes:

— Tres turnos de 8 horas diarias (de 6 a 14, de 14 a 22 y de 22 a 6 horas).
— Dos turnos de 8 horas diarias (de 6 a 14 y de 14 a 22 horas).
— Un turno de 8 horas diarias (de 6 a 14 horas).
— Jornada semanal de 8 horas diarias (de 8,30 a 17,30 horas) con descanso de una hora para comer.

Artículo 27. *Horarios.*

Los horarios que se formulen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, serán presentados para su aprobación a la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Sección segunda

Vacaciones

Artículo 28. *Duración.*

Se establece que a partir de la entrada en vigor de este Convenio el período de vacaciones anuales para todo el personal afectado por él será de treinta días naturales.

El período de disfrute será el que se establece en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

No podrán acumularse períodos de vacaciones de un año para otro.

El personal que ingrese en el curso del año disfrutará antes de que éste término, la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre el de su ingreso y el 31 de diciembre, sobre treinta días naturales, computándose la fracción de mes como un mes completo.

En caso de cesar antes de disfrutar el período de vacaciones se abonará la parte proporcional de los no disfrutados, calculada por doceavas partes y computándose la fracción de mes por mes completo.

De igual modo, si el cese se produjera después de haber disfrutado las vacaciones, se retendrá de la liquidación el importe de los días disfrutados no devengados.

Artículo 29. *Retribución de vacaciones.*

Ambas representaciones adoptan el acuerdo de que la remuneración a percibir por el trabajador durante el período de disfrute de vacaciones será de la misma cuantía que si estuviese en activo, con exclusión de los complementos de puestos de trabajo, con lo que la retribución en vacaciones estará integrada por los siguientes conceptos:

— Salario convenio.
— Antigüedad.
— P. G. P., correspondiente al período de vacaciones.

CAPITULO V

REMUNERACIONES Y SU ESTRUCTURA

Sección primera

Disposiciones generales

Artículo 30. Todos los trabajadores incluidos en este Convenio percibirán los salarios mensualmente y que habrán sido devengados por hora trabajada.

El pago de los mismos se efectuará el último día laborable del mes, mediante talón u otra modalidad de pago a través de Entidades de Crédito. Con objeto de tener tiempo suficiente para la confección de la nómina dentro de la fecha señalada, los conceptos retributivos variables se computarán del 16 del mes anterior al 15 del mes actual, abonándose completos los conceptos fijos y regularizándose al mes siguiente las diferencias que puedan surgir desde el día 16 a finales de mes, como consecuencia de bajas, enfermedad, accidente, cambio de puesto, etcétera.

Sección segunda

Estructura de la remuneración

Artículo 31. La remuneración estará integrada por los siguientes conceptos:

1. *Salario Convenio.*

Los importes para cada categoría son los que figuran en la tabla salarial (anexo número 1) y están calculados por 365 días de 1986.

2. *Antigüedad.*

Los importes para cada categoría y años de servicio son los que figuran para 425 días de 1986 en la tabla (anexo número 2).

3. *Complemento Personal Anual.*

Todo el personal incluido en este Convenio percibirá un complemento personal anual, cuya cuantía será de 34.590 pesetas/brutas año, con arreglo a la siguiente normativa:

— Su abono se efectuará en la última decena del mes de diciembre.
— Tener la condición de fijo en plantilla al 31 de diciembre, percibiéndose la parte proporcional al tiempo de alta.
— En caso de baja durante el año por fallecimiento, invalidez permanente, jubilación y servicio militar, se percibirá la parte proporcional al tiempo de alta.
— En la expresada cantidad está incluido el importe de la gratificación de beneficios percibida por el personal afectado por el presente Convenio en años anteriores.

Artículo 32. *Complemento de Puestos de Trabajo.*

Para compensar las molestias ocasionadas al personal por el hecho de trabajar a turno y de noche se establece

un complemento para estos dos conceptos, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Complemento de trabajo nocturno.

Se entiende por trabajo nocturno el realizado entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente, cuando corresponda efectuarlo por rotación natural de turno.

Se fija el complemento por noche trabajada, en la cantidad de 267 pesetas.

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuera inferior a cuatro horas, se abonará el complemento por hora, realmente trabajada; si fuera superior a cuatro horas, se abonará el complemento correspondiente como si hubiera trabajado ocho horas. Para cumplir esta norma se dividirá por ocho el importe total a percibir por noche trabajada.

Quedan exceptuadas de estos conceptos las horas extraordinarias, puesto que al fijar su valor se ha tenido en cuenta el importe del mismo.

2. Complemento de trabajo a turno.

Se establece un complemento para compensar el trabajo a turno en los casos y en las cuantías que se indican a continuación:

a) Personal que realiza su trabajo a turno de 8 horas percibirán por cada día efectivamente trabajado en estas condiciones, la cantidad de 40,25 pesetas/día.

b) Remuneración por el trabajo en festivo.

El personal que trabaje los días de fiesta sin descanso compensatorio percibirá las horas realmente trabajadas con la retribución que para las horas extraordinarias en domingo y festivos se fija en el artículo 35 de este Convenio.

Artículo 33. *Factores de indemnización.*

El factor de indemnización que se venía percibiendo hasta ahora para compensar las molestias por las condiciones de trabajo ambientales, quedó incrementado a partir del 1.° de enero de 1983, a petición de la representación de los trabajadores y de acuerdo ambas partes, al sueldo convenio y gratificaciones que figuran en la tabla salarial (anexo I).

Artículo 34. *Prima global de producción.*

Se mantiene la prima global de producción que no tiene carácter de incentivo individual ni está en relación con el esfuerzo de cada uno de los perceptores, por lo que no le son de aplicación las condiciones específicas de esta clase de percepciones o primas de incentivo, tareas o destajo.

La prima global de producción se calcula en función de los resultados de la producción de cada mes, comparada con la producción real del año anterior, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$K = \frac{\dfrac{\text{Producción real mes anterior} + \text{ventas mes anterior}}{\text{Horas reales trabajadas mes anterior}}}{\dfrac{\text{Producción real año anterior} + \text{ventas año anterior}}{\text{Horas reales trabajadas año anterior}}}$$

De acuerdo con los valores de K, se establece la siguiente fórmula de valor/punto/mes:

$$1.566 \times K$$

Cuando el valor K sea menor de 0,89 por causas imputables a los trabajadores el valor punto/mes será de 1.080 pesetas, si fuera por causas no imputables a los trabajadores el valor punto/mes será de 1.566 pesetas.

Cuando el valor K sea superior a 1,30, el valor punto será de 2.035 pesetas.

Se redondeará por exceso cuando la tercera cifra decimal del K sea superior a cero.

La determinación de la producción real y venta del mes del que se trate y la producción real y venta del año anterior se realizará con las mismas unidades técnicas, es decir, aplicando los mismos coeficientes de ponderación a las diferentes unidades producidas y vendidas. Estos coeficientes se actualizarán cuando se pongan en marcha nuevas instalaciones, fabricación de nuevos productos o modificación importante en las instalaciones actuales y no estuvieran contemplados en el presupuesto.

Para su percepción se establece la siguiente escala de puntos por categoría:

	Puntos/mes
Oficial 1.ª Capataz	2,10
Oficial 1.ª	2,10
Oficial 2.ª	1,90
Oficial 3.ª	1,90
Peón especializado	1,55
Peón ordinario	1,55

Los valores punto/mes se reducirán a valor hora para el pago. La prima se devengará por hora normal realmente trabajada.

Artículo 35. *Horas extraordinarias.*

Los valores de las horas extraordinarias son los que figuran a continuación:

	Ptas./hora
Oficial 1.ª Capataz	1.142
Oficial 1.ª	882
Oficial 2.ª	865
Oficial 3.ª	842
Peón especializado	821
Peón ordinario	805

En las cantidades señaladas se consideran comprendidos todos los recargos legales.

No se tendrán en cuenta para el cómputo del número máximo de horas extraordinarias autorizadas por la legislación vigente, además de las necesarias para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, las denominadas estructurales, entendiéndose por tales las necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno a los de carácter estructural derivados de la naturaleza del trabajo de que se trate y de mantenimiento, etcétera.

Artículo 36. *Complemento de vencimiento periódico superior al mes.*

Con independencia del complemento personal anual ya recogido en otro artículo, se percibirán las siguientes gratificaciones reglamentarias:

Gratificación de Junio y Gratificación de Navidad.

Las percepciones por este concepto serán por categorías, de una cuantía igual a la cantidad que figura en la tabla salarial (anexo número 1), incrementadas con la antigüedad mensual que a cada trabajador le corresponda y con el promedio realmente percibido por el concepto de prima global de producción, durante los seis meses anteriores a la fecha de la gratificación que corresponda.

Independientemente de la fecha de su pago, la Gratificación de Junio se devenga desde el 1 de enero al 30 de junio, y la Gratificación de Navidad se devenga desde el 1 de julio al 31 de diciembre.

En ambas gratificaciones el devengo de las mismas será en proporción al tiempo efectivamente trabajado en jornada normal, computándose como tal el correspondiente a enfermedad y accidente.

La Gratificación de Junio se cobrará el día 15 de julio y la de Navidad no más tarde del día 22 de diciembre.

SECCIÓN TERCERA

OTROS CONCEPTOS

Artículo 37. *Plus de distancia.*

El personal afectado por este Convenio percibirá la cantidad de 51 pesetas por día trabajado, en concepto de Plus de Distancia.

CAPITULO VI
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 38. *Seguridad e Higiene.*

Ambas representaciones reconocen la importancia de la seguridad e higiene en el trabajo, por lo que empresa y trabajadores colaborarán en este campo para cumplir las obligaciones que le son propias.

a) La empresa vigorizará en sus funciones al Vigilante de Seguridad para que pueda llevar a cabo los cometidos que se establecen en el artículo 9.° de la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo vigente.

Procurará darle o completarle la formación necesaria para que desempeñe sus funciones con eficacia, enviándole a cursillos sobre socorrismo u otros que puedan ser útiles para el desempeño del cargo.

b) Los representantes del personal prestarán su colaboración al Vigilante de Seguridad, quien informará a Dirección en los siguientes aspectos:

— Promoviendo el interés y cooperación de los trabajadores en orden a la Seguridad e Higiene en el Trabajo.

— Detectando situaciones de peligro que puedan producirse en cualquier puesto de trabajo, sugiriendo las medidas que, a su juicio, deban adoptarse.

— Emitirá informe en las infracciones del personal, por no observar las medidas de seguridad establecidas, y si, a su juicio, deben ser sancionadas.

Artículo 39. La decisión sobre la inversión de las cantidades previstas para Seguridad e Higiene, así como el momento de su realización, modificaciones a introducir en las instalaciones, etcétera, para la implantación de las medidas a adoptar, será competencia exclusiva de la Dirección, valorando las sugerencias al respecto, que puedan hacer los Delegados de personal.

Artículo 40. Los Delegados de personal son los representantes de los trabajadores ante la empresa, teniendo las garantías establecidas en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 41. Los derechos de representación colectiva y de reunión de los trabajadores en la empresa se regirán por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 42. *Comunicación recíproca.*

La Dirección informará a los Delegados de personal de la imposición de sanciones por faltas muy graves al personal del centro sujeto a este Convenio. Igual norma regirá para las faltas graves.

Igualmente, los Delegados de personal informarán a la Dirección, a través del Jefe de la planta, de cualquier cuestión de índole laboral, antes de tramitar la reclamación pertinente ante los Organismos Oficiales correspondientes.

Artículo 43. *Faltas y sanciones.*

En esta materia se estará a lo establecido en la legislación vigente en el momento de la comisión del hecho constitutivo de la falta.

Artículo 44. *Información.*

Ambas representaciones reconocen la importancia de la información, hecho que se refleja a través del artículado del presente Convenio.

Los Delegados de personal recibirán, además, la siguiente información:

— Trimestralmente, información sobre evolución general de la empresa, situación de la producción y ventas, y en general, sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

— Información con carácter previo a su ejecución por la empresa sobre reestructuración de plantillas, cierre total o parcial, definitivo o temporal, etcétera.

— Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo.

— Los Delegados de personal podrán utilizar los tablones de anuncios para la difusión de temas relacionados con la empresa, bajo su responsabilidad.

— No obstante cuanto antecede, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 45. *Permisos y licencias.*

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Por matrimonio, 15 días naturales.

b) Por alumbramiento de esposa, 2 días naturales, ampliables a 4 en caso de que el alumbramiento se produzca fuera de su residencia y se necesite hacer desplazamiento al efecto.

c) Por fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge, hijos, padres, hermanos, nietos y abuelos, tanto propios como del cónyuge, 2 días naturales, ampliables a 4 en caso de que con tal motivo se necesite hacer un desplazamiento al efecto.

d) Por matrimonio de hijos o hermanos, tanto propios como del cónyuge, el día de la celebración.

e) Por traslado del domicilio habitual, 1 día natural.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

Cuando conste en una disposición legal se estará a lo que ésta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.

g) Por asistencia médica del trabajador, por tiempo necesario para acudir a consulta de medicina general, especialista o laboratorio clínico con volante médico y debidamente justificado.

CAPITULO VII
PREVISION Y VENTAJAS SOCIALES

La Comisión Deliberadora acuerda las normas que han de regir sobre la previsión y ventajas sociales de INDUSTRIAS DEL CUARZO, S. A., y que figuran a continuación.

Artículo 46. *Incapacidad laboral transitoria.*

Cuando un trabajador fijo en plantilla sea dado de baja como consecuencia de enfermedad común o accidente no laboral por el Médico de la Seguridad Social, se concederá un complemento de acuerdo con las siguientes normas:

a) A partir del octavo día de la baja y hasta el vigésimo inclusive, el complemento será de un importe ta

que sumado a la prestación económica que perciba de la Seguridad Social por la situación de incapacidad laboral transitoria garantice que el trabajador enfermo percibe el 85 por 100 del salario convenio y antigüedad.

b) A partir del vigésimo primer día y en tanto permanezca en I. L. T. reconocido por la Seguridad Social el complemento de empresa será en la cuantía necesaria para garantizar el 100 por 100 de los conceptos salariales mencionado en el apartado anterior.

c) Si la situación de baja por enfermedad común o accidente no laboral fuera superior a dos meses, o aquella tuviera como causa una intervención quirúrgica que requiera hospitalización, la empresa abonará, a petición del interesado, un complemento que, sumado a lo percibido realmente (S. S. y Empresa), garantice, desde el primer día, el 100 por 100 de los conceptos salariales indicados en el apartado a).

Estos complementos se garantizan exclusivamente durante la plena vigencia del Real Decreto 53/1980, de 11 de enero.

La gratificación de Julio y Navidad será percibida por el personal íntegramente en las fechas correspondientes en cada una de ellas.

En caso de que la baja sea debida a accidente laboral el complemento se abonará desde el primer día a todo el personal.

Artículo 47. *Invalidez provisional.*

Una vez agotado el plazo concedido por incapacidad laboral transitoria, la empresa abonará un complemento que, sumado a la indemnización que concede la Seguridad Social, garantice al trabajador en tal situación la percepción del 90 por 100 del salario de cotización.

Este complemento se abonará durante el período en que la Seguridad Social abone la invalidez provisional.

Artículo 48. *Premios de Nupcialidad y Natalidad.*

a) Premio de nupcialidad.

Se concederá un premio de nupcialidad, por un importe de 16.000 pesetas brutas, que se regirá por las siguientes normas:

— Ostentar la condición de fijo en plantilla.

— Un año de antigüedad en la fecha del matrimonio.

b) Premio de natalidad.

Se concederá un premio de natalidad, de 12.600 pesetas brutas por cada hijo nacido, siempre que se ostente la condición de fijo en plantilla y como mínimo con un año de antigüedad.

Artículo 49. *Becas.*

El personal incluido en el Convenio podrá solicitar becas para ayuda a estudios de sus hijos en la forma que a continuación se determina.

1. *Disposiciones generales.*

Las ayudas para estudios se concederán en relación a las modalidades educativas para las que se soliciten.

Una Comisión creada al efecto se reunirá cada año para estudiar y resolver las solicitudes de becas que sean presentadas.

La Comisión estará presidida por el Jefe de la planta o persona en quien delegue, un empleado y dos Delegados de personal.

Las becas se abonarán al personal con la nómina del mes de diciembre de cada año.

2. *Estudios para los que pueden solicitarse becas.*

Todas las ayudas que se concedan serán en forma de beca para enseñanza.

2.1. Niveles educativos.

Los estudios quedan distribuidos dentro de los siguientes grupos:

Nivel educativo Ley General Educación	Grupo de Estudios	Plan Enseñanza a extinguir
Educación Preescolar: — Párvulos	A	Enseñanza Primaria.
Educación General Básica.	B	2.° Enseñanza Elemental.
Formación Profesional. Bachillerato Unificado Polivalente	C	2.° Enseñanza Superior.
Curso de Orientación Universitaria		2.° Enseñanza Preuniversitaria
2.° Grado.		
Primer Ciclo Educación Universitaria	D	Enseñanza Superior Grado Medio.
Segundo Ciclo Educación Universitaria		Enseñanza Superior.
Tercer Ciclo Educación Universitaria.		

Debido a que la Ley General de Educación se va implantando de forma progresiva, se podrán solicitar ayudas para las distintas modalidades del Plan a extinguir que continúan en vigor.

Los alumnos de educación preescolar deberán tener, como mínimo, tres años de edad al 31 de diciembre del año en que solicitan la beca.

2.2. Becas para otros estudios.

Los estudios de Ayudante Técnico Sanitario (Plan antiguo), Publicidad, Turismo, Graduado Social y Asistencia Social, se incluirán, a efecto de Beca de la Empresa, en el mismo nivel educativo que el C. O. U.

A los mismos efectos, los estudios que se imparten en las Escuelas de Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, Escuelas Normales, Escuelas Universitarias de Ciencias Empresariales y los restantes estudios impartidos en las Escuelas Universitarias, se considerarán equiparados al primer ciclo de Educación Universitaria.

Los estudios de Secretariado son asimilados al «Grupo C» de estudios y siempre que se cursen en centros oficiales reconocidos y en un período no superior a dos años.

La Beca asignable será la que corresponda a la modalidad de enseñanza inmediatamente superior al nivel mínimo exigido para cursar los estudios solicitados, que deberá acreditar con una certificación del Centro donde curse sus estudios.

3. *Condiciones para solicitar Becas.*

3.1. Pertenecer a la plantilla de la Empresa en calidad de personal fijo.

3.2. La antigüedad mínima en la empresa que debe tener el solicitante será de un año, al 31 de diciembre del año de la petición.

La Comisión establecida considerará los casos excepcionales que, no cumpliendo esta condición serán presentados en razón de circunstancias muy particulares.

3.3. Podrán solicitar Becas de Empresa los trabajadores que hayan obtenido Becas de otras instituciones.

3.4. Los Agentes podrán solicitar Becas, tanto para sus propios hijos como para los niños que dependan legalmente de ellos y estén a su cargo.

3.5. Las solicitudes que hubieran obtenido Beca en un curso anterior no tendrán derecho a una nueva Beca hasta que el beneficiario no haya superado el curso o nivel educativo para el que se obtuvo la Beca precedente entre los exámenes de junio y septiembre.

Perderán, por tanto, la opción a la Beca quienes repitan curso para el que obtuvieron ayuda y quienes cambien de estudios, hasta tanto no alcancen un curso o nivel educativo superior a aquel para el que se concedió la Beca anterior.

Serán analizados por la Comisión los casos excepcionales de larga enfermedad certificada.

3.6. Las Becas para ayuda de estudios de hijos del personal se concederán solamente para un curso completo. No tendrán, por tanto, opción a Becas quienes las soliciten para matricularse en asignaturas sueltas de un curso.

3.7. Las viudas de productores fallecidos en activo se les reconocerá el derecho a solicitar ayudas para sus hijos en edad escolar en las mismas condiciones que se especifican en este texto.

3.8. La edad máxima de los beneficiarios para los que se solicite Becas será de 25 años, el 1 de octubre del año de la solicitud.

4. *Presentación de solicitudes.*

4.1. En el mes de septiembre de cada año y por medio de una circular que se publicará en los tablones de anuncios, se abrirá el plazo de solicitudes de Becas, plazo que finalizará el 31 de octubre. El solicitante presentará su petición en un impreso que al efecto le será proporcionado.

4.2. El impreso de petición será cumplimentado por el solicitante de acuerdo con las instrucciones que en el mismo se especifiquen. La Comisión supervisará la correcta ejecución de las instrucciones sobre cumplimentación de solicitudes. Se considerará nula y sin efecto toda solicitud que no resulte debidamente cumplimentada.

4.3. Junto con el impreso de solicitud, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

— Certificación académica de las calificaciones obtenidas en el curso precedente, con especificación del año en que se obtuvieron.

A este respecto, la Comisión de Becas vigilará el cumplimiento de lo indicado en el apartado 3.5.

5. *Importe de las Becas.*

La cuantía de las Becas que se concedan estarán en función de:

a) El nivel de estudios a realizar.

b) El rendimiento académico obtenido en el curso precedente.

5.1. La beca, de acuerdo con la clasificación de estudios señalados en el apartado 2.° de este artículo, será la siguiente:

Nivel de estudios	Importe Beca Ptas./brutas
A	4.680
B	5.200
C	8.320
D	12.480

5.2. El importe de la Beca se incrementará en función del rendimiento académico del curso anterior, de acuerdo con las normas siguientes:

a) No se incrementará la Beca correspondiente a enseñanza preescolar, cualquiera que sea el rendimiento académico obtenido.

b) Las demás Becas se incrementarán en la cuantía siguiente:

— Notable en evaluación global: 15 por 100 sobre Beca-base.
— Sobresaliente en evaluación global: 20 por 100, Beca-base.
— Matrícula de evaluación global: 25 por 100, Beca-base.

5.3. Veracidad de los datos declarados.

La inexactitud de los datos declarados será sancionada con la pérdida de la Beca de la Empresa en el año en que tal hecho se produzca, más el reintegro de las cantidades que pudieran haberse concedido.

Artículo 50. *Ayuda a deficientes.*

A) Deficientes psíquicos.

Se establece una modalidad por parte de la empresa para aquellas personas que tengan hijos o familiares a su cargo aquejados de deficiencias psíquicas, y siempre que esta deficiencia implique la imposibilidad de asistencia a Centros Escolares Ordinarios.

Estas lesiones serán evaluadas en Centros de diagnóstico oficiales (Dirección General de Sanidad y Centro de Diagnóstico, dependiente de la Jefatura Provincial de Sanidad en provincias).

Estas ayudas se concederán atendiendo a la siguiente distribución:

1.ª Deficientes para quienes, dado el carácter de sus lesiones, tengan derecho a la asignación mensual por el I. N. P., equivalente a 3.000 pesetas mensuales/brutas.

Cuantía de la ayuda de empresa en edad de tres años en adelante: 43.680 pesetas/año brutas.

2.ª Deficientes menos gravemente afectados, y por consiguiente, no perciben la asignación mensual de I. N. P., pero sí necesitan de educación en Centro especializado.

Cuantía de la ayuda de tres años en adelante: 57.330 pesetas/año brutas.

3.ª Será condición imprescindible para los dos supuestos anteriores, la asistencia a un Centro de Educación Especial.

4.ª Se reducirá la ayuda en un 50 por 100 si el deficiente para quien se hubiera solicitado, asistiera a un Centro de Educación Especial de carácter completamente gratuito.

5.ª Para aquellos casos en que no sea posible la asistencia a Centros de Rehabilitación, ni utilización de acción educativa alguna, aún percibiendo la asignación mensual otorgada por el I. N. P., equivalente a 3.000 pesetas mensuales.

Cuantía de la ayuda de empresa en edad de tres años en adelante: 74.530 pesetas/año brutas.

6.ª Se abonará mensualmente la parte correspondiente al total anual de la ayuda.

B) Deficientes físicos.

1.ª Si asisten a Colegios de enseñanza normal, se atendrán a las normas vigentes establecidas para los casos normales.

2.ª Si asisten a Colegios de enseñanza especializada, se regirán por lo establecido en el párrafo siguiente:

En aquellos supuestos en que la cantidad percibida como ayuda de la empresa expresadas en los puntos 1.ª a la 6.ª del apartado A), y 2.ª del apartado B), unido a la prestación que reciba del I. N. P., Beca del Ministerio de Educación y Ciencia, SEREM, Gobernación, Diputación, Fundación Mediterránea, etcétera, no llegara al 80 por 100 de los gastos reales del deficiente en los aspectos sanitarios, de educación o rehabilitación, se establecerá un complemento que cubra los gastos hasta dicho 80 por 100.

La Dirección, con los representantes del personal, estudiarán y decidirán los casos en que hubiera necesidad de otorgar el complemento citado en el párrafo anterior. Este complemento deberá cargarse al Fondo de Asignación Social.

Artículo 51. *Seguro de Vida e Invalidez.*

1. Condiciones generales.

El Seguro de Vida que la empresa ha establecido, tiene por objeto garantizar un capital a los trabajadores que cumplan las condiciones más adelante citadas, en las siguientes eventualidades:

a) En caso de fallecimiento.

b) En caso de invalidez permanente absoluta

El capital se abonará a los beneficiarios designados por el asegurado, en caso de fallecimiento de éste, o al propio asegurado, en caso de invalidez permanente absoluta, ajustándose a lo dispuesto en la Orden ministerial de 12-8-1981 («B. O. E.», 5-9-81).

2. Personal asegurado.

Se beneficiarán de las garantías establecidas:

a) Todos los trabajadores en alta en la empresa y los que se encuentren en situación de invalidez provisional, hasta que termine la anualidad en que los asegurados cumplan 65 años de edad.

b) El personal fijo en plantilla que se haya jubilado anticipadamente entre los 60 y 65 años de edad, hasta que termine la anualidad en que el asegurado cumpla 65 años.

c) El personal fijo en plantilla que, de común acuerdo con la empresa, siga en activo al cumplir los 65 años de edad, tendrá garantizado el riesgo de fallecimiento hasta los 70 años.

3. Personal excluido de las garantías.

Las garantías del Seguro Colectivo no alcanzarán al personal que se encuentre en situación de excedencia o de Servicio Militar.

4. Duración de las garantías.

4.1. Las garantías comenzarán a partir del primer día del mes siguiente de ser dado de alta en la empresa.

4.2. Las garantías cesarán:

— En el mismo día del cese para los asegurados que causen baja temporal (licencias o excedencias) o definitiva en la empresa, salvo en los casos previstos en los apartados a) y b) del punto 2 de este artículo.

— En caso de que el asegurado haya sido declarado afecto de invalidez permanente y absoluta, cesarán las garantías para el caso de fallecimiento.

5. Capitales asegurados.

El importe del capital garantizado para cada asegurado es igual al producto del capital base que corresponde a su categoría por el coeficiente familiar.

Los capitales base correspondientes a cada categoría son los siguientes:

	Pesetas
Oficial de primera	675.000
Oficial de segunda	650.000
Oficial de tercera	625.000
Peón especializado	550.000
Peón	510.000

6. Coeficiente familiar.

Según la situación familiar de los asegurados, se establecen los siguientes coeficientes, que se aplicarán sobre el capital base que corresponda según su categoría, excepto el personal eventual y en período de prueba:

	%
Para asegurados solteros o viudos sin hijos.	90
Para asegurados casados	120
Para asegurados viudos o solteros con hijos menores de 18 años o mayores incapacitados	120
Para cada hijo menor de 18 años o mayor incapacitado, se incrementará el capital base en	20

En caso de invalidez permanente absoluta, el asegurado dejará de estar garantizado para el caso de fallecimiento desde la misma fecha en que se haya abonado el capital asegurado.

Artículo 52. *Préstamos de vivienda.*

La Dirección de la empresa podrá conceder, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso, y siempre que lo permita la situación económica de la misma, préstamos para la adquisición o construcción de vivienda de uso propio, en la cuantía y condiciones que se determinen.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Este Convenio sustituye íntegramente a las normas por las que se han regido las condiciones de trabajo del personal obrero de INDUSTRIAS DEL CUARZO, S. A., contenidas en el Convenio Colectivo cuya vigencia terminó el día 31 de diciembre de 1985.

Segunda.—Todas las retribuciones establecidas en el presente Convenio se entienden brutas. Por tanto, las cantidades que en concepto de cuotas de la Seguridad Social, corresponde abonar a los trabajadores incluidos en este Convenio serán deducidas de sus retribuciones, así como los importes que por I. R. P. F. legalmente deben ser retenidos por la empresa.

Tercera.—Cláusula de revisión.

En el caso de que el índice de precios al consumo (I. P. C.) establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrase al 31 de diciembre de 1986 un incremento, respecto al de diciembre de 1985, superior al 8,50 por 100, el exceso sobre este porcentaje se aplicará con efecto retroactivo de 1.° de enero de 1986, sobre las tablas de 1985.

Las diferencias abonadas por este concepto se incrementarán a la tabla salarial de 1986 (anexo I) del Convenio, en los capítulos «Sueldo convenio» y «Gratificaciones», y esta será la base de partida para 1987.

ANEXO I

TABLA SALARIAL PARA 1986

CATEGORIAS	S. Convenio (365 días)	P. G. O. (365 días)	GRATIFICACIONES		TOTAL
			Gratificación	P. G. P.	
Oficial primera Capataz	1.059.580	39.463	174.178	6.577	1.279.798
Oficial primera	812.850	39.463	133.619	6.577	992.509
Oficial segunda	799.768	35.705	131.469	5.950	972.892
Oficial tercera	781.166	35.705	128.411	5.950	951.232
Peón especializado	763.422	29.128	125.494	4.855	922.899
Peones	751.591	29.128	123.549	4.855	909.123

ANEXO II

TABLA ANTIGÜEDAD 14 MESES (426 Días)

AÑOS DE SERVICIO	Peones y Peones especializados	Oficiales 3.ª y Oficiales 2.ª	Oficiales 1.ª y Oficiales 1.ª Capataz
0,5 - 1	3.387	3.557	3.672
1 - 2	6.689	7.020	7.255
2 - 3	10.454	10.974	11.340
3 - 4	14.565	15.293	15.805
4 - 5	20.793	21.828	22.557
5 - 6	23.745	24.930	25.760
6 - 7	26.050	28.001	28.934
7 - 8	29.743	31.230	32.269
8 - 9	32.487	34.110	35.247
9 - 10	35.354	37.117	38.353
10 - 11	38.276	40.185	41.527
11 - 12	45.177	47.435	49.016
12 - 13	48.385	50.796	52.492
13 - 14	51.589	54.162	55.968
14 - 15	54.213	57.459	59.376
15 - 16	58.187	61.093	63.129
16 - 17	65.140	68.394	70.673
17 - 18	68.952	72.394	74.806
18 - 19	72.863	76.501	79.049
19 - 20	76.569	80.390	83.142
20 - 21	80.446	84.459	87.275
21 - 22	84.288	88.497	91.445
22 - 23	88.135	92.531	95.616
23 - 24	93.826	96.493	99.705
24 - 25	95.709	100.485	103.833

2774

Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de EL TEMEROSO (Segovia), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Real Decreto de 9-5-1984.

Primero.—Que con fecha 31 de julio de 1986, la Dirección General de Reforma Agraria aprobó el Acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona de EL TEMEROSO (Segovia), tras haber instroducido las modificaciones oportunas como consecuencia de las alegaciones formuladas durante la encuesta del proyecto llevado a cabo, conforme determina el artículo 197 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12-1-1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 210 de dicha Ley.

Segundo.—Que el Acuerdo de Concentración estará expuesto al público en el Ayuntamiento de Pinarnegrillo durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el Boletín Oficial de la provincia.

Tercero.—Que durante dicho plazo de treinta días podrá establecerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en la Sección de Estructuras Agrarias de esta Delegación o en la Dirección General de Reforma Agraria de Valladolid, por sí o por representación, y en presando en el escrito un domicilio para hacer las no

ficaciones que procedan, advirtiéndose que contra el Acuerdo de Concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se ha infringido a las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12-1-1973, todo recurso gubernativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Sección de Estructuras Agrarias la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Segovia, 20 de agosto de 1986.—El Delegado territorial, José Antonio Garrido Pérez.

2602

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y TRABAJO

DELEGACION TERRITORIAL

Por Sociedad Minera San Albín, S. A., domiciliada en Madrid, calle Félix Bóix, 8, ha sido presentada una solicitud de permiso de investigación nombrado «MINGUETE», número 2.898 (0-1-0), de Madrid, y número 1.042, de Segovia, sito en términos municipales de Rascafría (Madrid) y La Granja de San Ildefonso (Segovia).

La designación referida al meridiano de Greenwich se verifica de la siguiente forma:

Vértices	Meridianos	Paralelos
1	3° 58' 40" O.	40° 50' 00" N.
2	3° 58' 20" O.	40° 50' 00" N.
3	3° 58' 20" O.	40° 50' 20" N.
4	3° 57' 20" O.	40° 50' 20" N.
5	3° 57' 20" O.	40° 50' 40" N.
6	3° 55' 40" O.	40° 50' 40" N.
7	3° 55' 40" O.	40° 50' 00" N.
8	3° 56' 00" O.	40° 50' 00" N.
9	3° 56' 00" O.	40° 49' 40" N.
10	3° 56' 40" O.	40° 49' 40" N.
11	3° 56' 40" O.	40° 49' 20" N.
12	3° 58' 00" O.	40° 49' 20" N.
13	3° 58' 00" O.	40° 49' 00" N.
14	3° 58' 40" O.	40° 49' 00" N.

Y habiendo sido admitida definitivamente esta solicitud de permiso de investigación, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, se pone en conocimiento del público con el fin de que cuantos tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Se hace constar que el terreno objeto de la solicitud no se halla dentro de ninguna zona de reserva a favor del Estado, propuesta ni declarada.

Segovia, 18 de agosto de 1986.—El Delegado territorial accidental, José Luis Gómez Casado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2767

JUZGADO DE DISTRITO DE RIAZA

EDICTO

Por tenerlo así acordado en providencia del día de la fecha, se cita a Adrianus Vliestra para la celebración del juicio verbal de faltas número 133/86, sobre daños por imprudencia, el próximo día CATORCE DE OCTUBRE, a sus ONCE QUINCE HORAS, debiéndose aportar, asimismo, factura de los daños producidos en el vehículo Opel Récord, matrícula GT-06-XN, y documentación del mismo. Todo ello al no tener domicilio conocido en España.

Dado en Riaza, a dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y seis.—El Oficial en funciones de Secretario, Miguel Angel Saldaña Hernández.—V.° B.°: El Juez de Distrito sustituto, Antonio Ruiz de Pablo.

CONCURSOS Y SUBASTAS

2761

Entidad Local Menor de Carbonero de Ahusín

ANUNCIO

El Pleno de esta Entidad, en sesión de 5 de los corrientes, acordó convocar subasta pública para la contratación de obras de pavimentación de calle en esta localidad, con las siguientes características:

Precio de licitación: 1.888.000 pesetas.
Plazo de ejecución: Tres meses.
Garantía provisional: 37.760 pesetas.
Garantía definitiva: 4 por 100 del remate.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, «A» y «B», en la Secretaría de esta Entidad, durante el plazo de diez días hábiles.

La apertura de plicas se realizará a las catorce horas del primer martes hábil, una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones.

Carbonero de Ahusín, a 19 de agosto de 1986.—El Alcalde.

2764

Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Iscar

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de agosto de 1986, el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación, mediante subasta pública, para la realización de las obras de pavimentación de diversas calles de la localidad.

Se hace público, en cumplimiento de cuanto previene el artículo 122.1 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que dicho documento se expone al público por plazo de OCHO DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la públicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones y observaciones, en su caso, contra el mismo, por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 122.2 de la mencionada disposición, se anuncia la convocatoria de subasta pública para la contratación de dichas obras, con un precio de licitación de TRES MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y OCHO (3.122.658) PESETAS; fijándose una garantía provisional de 62.453 pesetas, y definitiva, del 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, A y B, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de DIEZ DIAS HABILES, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

La apertura de pliegos se efectuará a las catorce horas del día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Fuente el Olmo de Iscar, a 19 de agosto de 1986.—El Alcalde.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2746

Ayuntamiento de Carbonero el Mayor

EDICTO

Por ABONOS SEGOVIA, S. A., se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de cuatro depósitos de gas amoníaco anhidro en la parcela número 179 del polígono 16, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Carbonero el Mayor, a 18 de agosto de 1986.—El Alcalde.

2747

ALDEANUEVA DEL CODONAL

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria del día 27 de junio pasado, el padrón de habitantes de este término municipal, se hace público que el expresado documento estará de manifiesto durante el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado por aquellos a quienes interese, y formular, durante dicho plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho sobre inclusiones, exclusiones, datos de la inscripción y clasificación de cada habitante.

Aldeanueva del Codonal, a 31 de julio de 1986.—El Alcalde, Antonio Sanz.

2760

ENTIDAD LOCAL MENOR DE CARBONERO DE AHUSIN

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el proyecto de ejecución de obras de pavimentación, incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1986-1987, redactado por el Arquitecto Superior don Jesús Iglesias Rozas; se expone al público por plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones y sugerencias.

Carbonero de Ahusín, a 19 de agosto de 1986.—El Alcalde.

2749

FUENTIDUEÑA

Aprobado por esta Corporación el padrón municipal de habitantes correspondiente a 1 de abril de 1986; se expone al público por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por las personas interesadas, y formular, en su caso, las reclamaciones a que haya lugar.

Fuentidueña, a 11 de agosto de 1986.—El Alcalde, Gratiniano Díez Regidor.

2542

ARAHUETES

En cumplimiento y a los efectos de la vigente Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto, la de administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto correspondiente al pasado ejercicio de 1985, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Municipal, cuya exposición será por quince días hábiles, durante los cuales y ocho más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que se estimen pertinentes.

Arahuetes, a 30 de julio de 1986.—El Alcalde, Alejandro González González.

2611

ESPIRDO

En cumplimiento y a los efectos de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1985, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Espirdo, a 30 de julio de 1986.—El Alcalde, Teodoro Martín Herrero.

2708

CODORNIZ

Aprobado por esta Corporación la renovación del padrón municipal de habitantes de este término a 1.° de abril de 1986, se expone al público por un plazo de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por las personas interesadas, y formular, en su caso, las reclamaciones que consideren procedentes.

Codorniz, a 31 de julio de 1986.—El Alcalde, Hermenegildo Gallego.

261

SAMBOAL

Padrón de habitantes

Aprobada por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 1 de agosto de 1986, la renovación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de abril del año en curso, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a los efectos de que, durante el expresado plazo, pueda presentarse las reclamaciones que se estimen oportuna

Samboal, a 2 de agosto de 1986.—El Alcalde, Fernando Santos.

Imprenta Provincial—Cardenal Zúñiga,